

**AVISO No 128**

28 de Mayo del 2021

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **NORBERTO GONZALEZ**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION-PQRDS 1523 del 20 de Mayo de 2021

Persona a notificar: **NORBERTO GONZALEZ**

Dirección de notificación usuario **PATIO BONITO ALTO MZ E CASA 44**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP



SC-CER183001



Armenia, 28 de Mayo del 2021

Señor(a):  
**NORBERTO GONZALEZ**  
**Dirección del predio: PATIO BONITO ALTO MZ E CASA 44**  
**Matrícula No. 77377**  
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 128 RESOLUCION- PQRDS -1523 del 20 de Mayo de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No128** RESOLUCION-PQRDS 1523 del 20 de Mayo de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 77377”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**  
Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION QRDS 1523**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 77377**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **NORBERTO GONZALEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que son cuatro personas las que habitan en el predio identificado con matrícula No.77377, que salen a las 6 am y vuelven a las 5pm permaneciendo la casa solas, así mismo informa que no se han presentado fugas y aun así el consumo en el recibo llega muy alto, es de aclarar que en abril no le facturaron consumo pero aun así cobrando dos perdidos demasiado altos, por lo cual solicita que se realice una revisión y cambiar el contador si es del caso por garantía, y verificar el consumo tan alto que se factura, factura de reclamo 54491661.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ E CS 44 PATIO BONITO**, identificado con **Matrícula 77377**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 77377**, se observa que en la cuenta **No.54491661**, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
226	203	23	36	ALTO CONSUMO CON RELECTURA	54491661	10/05/2021
203	203	0	-1	NORMAL	54153922	9/04/2021
203	195	8	-1	NORMAL	53818396	9/03/2021
195	188	7	-1	NORMAL	53484597	9/02/2021
188	178	10	-1	NORMAL	53151007	8/01/2021

4. Que respecto de la lectura tomada en el mes de abril de 2021, se presentó una novedad y/o error de lectura. Por cuanto la prestadora no facturó un consumo, teniendo en cuenta que el predio ha estado habitado, igualmente como se observa en el registro de medición el predio normalmente tiene un consumo de 8m3 a 10m3. **Matrícula 77377**
5. Que para el siguiente periodo facturado mayo de 2021 cuenta **No.54491661**, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de abril y mayo de 2021 para un total de 23m3 consumidos en los dos periodos. **Matrícula 77377**
6. Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 "La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el**

**suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

7. Que se hace claridad que los 23m<sup>3</sup> facturados en la cuenta de mayo de 2021 corresponde a lo consumido en abril y mayo, ya que como puede notarse el mes anterior no se cobró consumo, igualmente tampoco se observa ningún reporte por el usuario manifestando el cobro tan mínimo que se realizó el mes anterior en comparación a su cobro promedio, no obstante lo anterior ofrecemos disculpas por las molestias que se hayan podido ocasionar, esperamos no se vuelva a presentar esta situación. **Matricula No. 77377.**
8. De igual manera, de conformidad con lo expuesto, entre las lectura 203 y 226 hay una diferencia de 23m<sup>3</sup>, que corresponde a lo realmente consumido en el predio y lo que facturó la entidad, igualmente no se observa ninguna inconsistencia en los ítems de los servicios facturados, dado lo anterior la prestadora no encuentra procedente efectuar una reliquidación respecto del consumo facturado mediante la cuenta **No.54491661**, al predio identificado con **Matricula No. 77377.**
9. Que debido a su solicitud de revisión y cambio del medidor si es del caso por garantía, se ordenará al Área de Gestión Control Perdidas retirar el medidor del predio identificado con **Matricula No. 77377**, con la finalidad de que sea realizado un CHEQUEO y así determinar si es necesario su cambio.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **NORBERTO GONZALEZ**, en el sentido de re liquidar la factura **No.54491661**, en la cual se facturaron 23m<sup>3</sup> por concepto de consumos, ya que entre las lecturas 203 y 223 hay una diferencia de 23m<sup>3</sup>, que corresponde a lo realmente consumido y lo que facturó la entidad, igualmente no se observa ninguna inconsistencia en los ítems de los servicios facturados **Matricula No. 77377.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Área de Gestión Control Perdidas retirar el medidor del predio identificado con **Matricula No. 77377**, con la finalidad de que sea realizado un CHEQUEO y así determinar si es necesario su cambio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **NORBERTO GONZALEZ**, que los 23m3 facturados en la cuenta de mayo de 2021 corresponde a lo consumido en abril y mayo, ya que como puede notarse el mes anterior no se cobró consumo, igualmente tampoco se observa ningún reporte por el usuario manifestando el cobro tan mínimo que se realizó el mes anterior en comparación a su cobro promedio, no obstante lo anterior ofrecemos disculpas por las molestias que se hayan podido ocasionar, esperamos no se vuelva a presentar esta situación. **Matricula No. 77377.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, señor **NORBERTO GONZALEZ**, que para el siguiente periodo facturado mayo de 2021, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de abril y mayo de 2021. **Matricula 77377**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al peticionario, señor **NORBERTO GONZALEZ**, de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veinte (20) días del mes de mayo de Dos Mil veintiuno (2021).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse del **PQRDS 1523 del 20 de mayo de 2021**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)